

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

**MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION****TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCION PROVINCIAL DE TOLEDO  
Unidad de impugnaciones**

Don Francisco Macías Pérez, Jefe de la Unidad de Impugnaciones de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Toledo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de noviembre de 1992), a los sujetos comprendidos en el anexo que se acompaña, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las resoluciones de elevación a definitivas de las actas que en el mismo se relacionan, se les comunica que:

- Examinadas las alegaciones vertidas en los recursos que se resuelven y las pruebas aportadas por los recurrentes.
- Vistos los preceptos legales pertinentes y demás de general aplicación, esta Dirección Provincial resuelve en el sentido que en la resolución adjunta se expresa.

Contra el presente acto, podrá interponerse recurso de alzada ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos, 114 y 115 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada a los mismos por la Ley 4 de 1999 (B.O.E. 14 de enero de 1999).

Número de expediente: 45 2010 01 00068 M-ACTAS.

Titular de la resolución: Gloria Marlene Martínez Cedeño Zambrano.

En Toledo a 14 de diciembre de 2010.-El Jefe de la Unidad de Impugnaciones, Francisco Macías Pérez.

Vista la propuesta que eleva el órgano competente de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social relativa a las actas de liquidación y de infracción arriba indicadas, esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Toledo, de conformidad con la legislación vigente y en uso de las facultades que tiene conferidas, ha acordado dictar la presente resolución en base a los siguientes:

**Hechos**

Se gira visita el día 20 de junio de 2010, a las 0:15 horas, por el Inspector de Trabajo y Seguridad Social Gonzalo Martín Alberca y por el Subinspector de Empleo y Seguridad Social Juan Jesús Araujo Méndez, al centro de trabajo de la empresa Gloria Marlene Martínez Cedeño Zambrano, NIE X4237541K, sito en la calle Puente, número 19, de la localidad de Torrijos, dedicado a la actividad de «establecimiento de bebidas», y con nombre comercial Pub Garañón, con el objeto de efectuar un control de empleo de los trabajadores que se encontraban en el entorno de trabajo y de examinar el cumplimiento por parte de la empresa titular del mismo de sus obligaciones en materia de empleo, Seguridad Social y extranjería.

Una vez en el centro de trabajo y tras identificamos debidamente como funcionarios de la Inspección de trabajo se efectúa control de empleo de los trabajadores que se hallaban en el establecimiento, entregándose posteriormente una citación a María Elena Román Martínez, NIE X5639492F, hija de la titular del local, la cual no se hallaba en el mismo, para comparezca algún representante de Gloria Marlene Martínez Cedeño Zambrano, el día 23 de junio de 2010, en las Oficinas de esta Inspección de Trabajo aportando la siguiente documentación:

Libro de visitas.

Parte de alta en el Régimen especial de trabajadores autónomos y documentos de cotización a dicho régimen.

El día 23 de junio de 2010 y el día 6 de julio de 2010, comparece Gloria Marlene Martínez Cedeño Zambrano, aportando la documentación requerida.

Examinada dicha documentación, y consultada la base de datos obrante en la TGSS., en fecha 6 de julio de 2010.

Se comprueba lo siguiente:

Gloria Marlene Martínez Cedeño Zambrano, se dio de alta en el Régimen especial de trabajadores autónomos el 1 de octubre de 2005, figurando de baja de oficio en el mismo desde el 30 de septiembre de 2009.

La TGSS dio de baja de oficio a la trabajadora porque esta no ingresaba las cuotas al régimen especial de autónomos desde el 1 de junio de 2008.

Gloria Marlene Martínez Cedeño Zambrano, manifestó que desconocía que la TGSS la había dado de baja de oficio el 30 de septiembre de 2009, que ella ha continuado trabajando ininterrumpidamente como trabajadora autónoma titular del Pub Garañón desde el 30 de septiembre de 2009, no habiendo ingresado sus cotizaciones por las negativas circunstancias económicas que está atravesando.

En consecuencia queda acreditado y reconocido por la propia trabajadora que Gloria Marlene Martínez Cedeño Zambrano, ejerce una actividad económica a título lucrativo, de forma habitual, personal y directa como trabajadora autónoma desde el 1 de octubre de 2009, sin figurar de alta en el R.E.T. autónomos y sin ingresar las cotizaciones correspondientes a dicho régimen desde el 1 de octubre de 2009 hasta el 30 de junio de 2010.

Lo anterior se estima contrario a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 2530 de 1970, de 20 de agosto, por el que se regula el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por cuenta propia o autónomos (B.O.E. del 15 de septiembre), en el artículos 1 de la Orden de 24 de septiembre de 1970 (B.O.E. del 30 de septiembre y del 1 de octubre), en los artículos 7.1.b, 12, 13.1 y 15 del Real Decreto Legislativo 1 de 1994, de 20 de junio por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.O.E. del 29), en relación con los artículos 6, 7, 25.1, 27.2 y 32.3 del R.D. 84 de 1996, del 26 de enero (B.O.E. del 27 de febrero 1996), por el que se aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, y con la Disposición transitoria segunda del citado R.D. 84 de 1996 y en relación con los artículos 6, 7, 43 y 45 del R.D. 2064 de 1995, de 22 de diciembre (BOE de 25 de enero de 1996), por el que se aprueba el Reglamento General sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social.

Periodo del acta de liquidación: 1 de octubre de 2009 al 30 de junio de 2010.

Las bases de cotización empleadas en la confección de esta acta de liquidación son la base mínima mensual que, para los trabajadores autónomos, establece el art. 14 de la Orden Anual de cotización:

Año 2009: OTIN 41 de 2009, de 20 de enero (BOE de 24 de enero).

Año 2010: OTIN 25 de 2010, de 12 de enero (BOE de 18 de enero).

El tipo de cotización que figura en esta Acta de Liquidación es el tipo vigente en el año 2009 y en el año 2010, el cual viene establecido por el artículo 14 de las órdenes anteriormente indicadas, y se corresponde con el 26,5 por 100. Tipo aplicable a los trabajadores autónomos cuando éstos hayan optado por no acogerse a la cobertura de la protección por incapacidad temporal.

Se aplica un recargo de mora del 20 por 100 en base al artículo 10 del R.D. 1415 de 2004, de 11 de junio, BOE 25 de junio de 2004, por el que se aprueba el Reglamento General de recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social.

#### **Fundamentos de derecho**

Primero: Esta Tesorería General de la Seguridad Social es competente para conocer y elevar, en su caso, a definitiva la propuesta a que se refiere la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.2 y 4 de la Ley General de la Seguridad Social, texto refundido aprobado por Real Decreto 1 de 1994 de 20 de junio, en su nueva redacción dada por la disposición final tercera de la Ley 26 de 2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2010 y en el artículo único del R.D. 693 de 2010, de 20 de mayo, por el que se modifica el R.D. 1314 de 1984, de 20 de junio, por el que se regula la estructura y competencias de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Segundo: El acta de liquidación concurrente con el acta de infracción origen de la propuesta se ha practicado por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social en Toledo, conforme a los requisitos formales exigidos en el Reglamento general sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 928 de 1998, de 14 de mayo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34 del mismo.

Tercero: A tenor de lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la ley 42 de 1997, de 14 de noviembre, Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, y en los artículos 15 y 32.1.c) del citado Reglamento general, los hechos y circunstancias reflejados en las actas de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social constatados por el funcionario actuante tienen presunción de certeza, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus intereses pueden aportar los interesados; presunción que no ha quedado desvirtuada en el presente caso.

Debido a las novedades legislativas introducidas por la Disposición Adicional Tercera de la Ley 26 de 2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2010, (B.O.E. número 309 de 24 de diciembre), que modifica el artículo 31 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.O.E. número 54, de 29 de junio), a partir del día 1 de enero de 2010, las actas de liquidación y las de infracción que se refieran a los mismos hechos se elevarán a definitivas mediante acto administrativo de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Toledo.

En atención a todo lo expuesto y vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social acuerda:

Confirmar y elevar a definitiva la liquidación por un importe de 2.709,30 euros, (dos mil setecientos nueve euros con treinta céntimos).

De acuerdo con los artículos 31.2 de la Ley General de la Seguridad Social y 115.1 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, contra la presente resolución cabrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, que podrá presentarse en el registro de la Dirección Provincial de esta Tesorería General de la Seguridad Social en Toledo para su resolución por la Dirección General de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Dicho recurso también podrá presentarse en alguno de los demás registros relacionados en el artículo 38.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre.

El importe de la deuda figurado en el acta de liquidación deberá ingresarse en las entidades financieras autorizadas mediante el modelo TC 1/30 que se acompaña, dentro del plazo antes señalado, incurriéndose automáticamente, en el supuesto de que esta resolución no fuera impugnada o lo fuera sin la consignación de dicho importe o constitución de aval bancario suficiente, con el recargo del 35 por 100 sobre el principal de la deuda.

Si se hubiese interpuesto recurso de alzada contra el acto administrativo liquidatorio y se hubiese garantizado el importe de la deuda con aval suficiente o mediante consignación, en los términos del artículo 46.2 del Reglamento general de recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415 de 2004, de 11 de junio, el ingreso deberá efectuarse en la cuantía determinada en la resolución del recurso de alzada y dentro de los quince días siguientes a su notificación.

Una vez que adquiera firmeza en vía administrativa la presente resolución sin que se hayan satisfecho las deudas reclamadas en la misma, se iniciará el procedimiento de apremio mediante la emisión por parte de esta Tesorería General de la Seguridad Social de las correspondientes providencias de apremio, conforme a lo dispuesto en los artículos 31 y 34 de la Ley General de la Seguridad Social.

Así lo acuerdo y firmo.

Toledo 18 de octubre de 2010.-El Director Provincial, Juan Francisco Camacho Hernández.

*N.º I.- 29*